

REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

RESOLUCIÓN No. 001124 DE 2009

(26 MAR 2009)

"Por la cual se modifican las Resoluciones 7145 del 28 de Agosto de 2001, y 032 del 10 de enero de 2008, y se dictan otras disposiciones"

EL MINISTRO DE TRANSPORTE

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por la Ley 105 de 1993 y el Decreto No. 2053 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que de acuerdo con el numeral 5 del artículo 2 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministerio de Transporte, "Formular la regulación económica en materia de tránsito, transporte e infraestructura para todos los modos de transporte".

Que de conformidad con el numeral 15 del artículo 5 del Decreto 2053 de 2003, corresponde al Ministro de Transporte, entre otras funciones, "Establecer los peajes, tarifas, tasas y derechos a cobrar por el uso de la infraestructura de los modos de transporte, excepto el aéreo".

Que el artículo 21 de la Ley 105 de 1993, modificado por el artículo 1º de la Ley 787 de 2002, establece que para la fijación y cobro de tasas, tarifas y peajes, se establecen una serie de requisitos.

Que el Ministerio de Transporte, mediante Resolución N° 8975 del 31 de diciembre de 1996, ordenó la reubicación de la caseta de peaje EL CHUSCAL y el cambio de su nombre por el de CAIQUERO, estableciendo la instalación y operación de la nueva estación de recaudo de peaje en la abscisa Km. 12+400 de la ruta 54, sector LA VEGA-VILLETA.

Que mediante resolución 3444 del 28 de noviembre de 2000, se incorporó al INVIAS el recaudo de la tasa de peaje en la Estación de Caiquero.

Que mediante Resolución 003931 del 26 de diciembre del 2000, se fijan las tarifas de peajes para las estaciones a cargo del Instituto Nacional de Vías y se dictan otras disposiciones.

"Por la cual se modifican las Resoluciones 7145 del 28 de Agosto de 2001, y 032 del 10 de enero de 2008, y se dictan otras disposiciones"

.....

Que mediante resolución 003676 del 11 de mayo del 2001, se incorporó la Resolución 3444 a la 3931 que estableció las tarifas de peaje en las estaciones del INVIAS.

Que la Cooperativa Multiactiva de Transportes del Occidente "COATAN" responsables de la prestación del servicio de transporte de pasajeros en el Municipio de Nocaima, mediante oficio 109 del 11 de junio de 2001, solicita al INVIAS una tarifa especial al parque automotor de dicha COOPERATIVA.

Que mediante Resolución del Ministerio de Transporte N° 007145, del 28 de agosto de 2001 *"se establece una tarifa diferencial en la Estación de Peaje denominada CAIQUERO y se dictan otras disposiciones"*.

Que la Resolución del INVIAS N° 00571, del 14 de febrero de 2008, establece en su artículo primero: *"Autorizar la entrega al Instituto Nacional de Concesiones - INCO, del sector Villeta (Intercambiador de Villeta) - El Vino, Sector PR 64+0000 al PR 114+0000 incluido el intercambiador de Villeta, de la carretera Honda-Villeta-La Vega-El Vino junto con la Estación de Peaje CAIQUERO localizada en el PR 77+0296 de la misma vía, así como los derechos de recaudo de peaje, a fin de ser afectados al contrato de concesión 447 de 1994, suscrito entre la firma CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A. y el INSTITUTO NACIONAL DE VIAS Subrogado al INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES - INCO. PARAGRAFO: Como el contrato de Concesión N° 511 de 2003 suscrito con la Sociedad Concesionaria y Operadora de Vías y Peajes S.A. VIPSA 2004, se encuentra vigente hasta el 16 de enero de 2009, la operación, administración, mantenimiento, equipos e instalaciones físicas y recaudo de la Estación de Peaje CAIQUERO continuará a cargo de la mencionada Sociedad hasta la fecha de vencimiento del contrato."*

Que el día 16 de febrero de 2008 se suscribió el Acta de entrega y recibo del sector Villeta (Intercambiador de Villeta) - El Vino, sector PR 64+0000 (Km. 81+000) al PR 114+0000 (Km. 31+000), incluido el intercambiador de Villeta, de la carretera Honda-Villeta-La Vega-El Vino, ruta nacional 50, tramo 08, junto con la estación de peaje CAIQUERO localizada en el PR 77+0296 de la misma vía, en el Departamento de Cundinamarca, así como los derechos de recaudo del Peaje de la citada estación por parte del Instituto Nacional de Vías - INVIAS al Instituto Nacional de Concesiones - INCO y este a su vez a la Sociedad CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.

Que el día 16 de enero de 2009 se suscribió el Acta de recibo y entrega de la Estación de Peaje CAIQUERO por parte del Instituto Nacional de Vías - INVIAS al Instituto Nacional de Concesiones - INCO y de este a la Sociedad CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.

Que dentro de los anexos entregados y recibidos se encuentra la relación de treinta y siete (37) vehículos beneficiados con la tarifa diferencial, según Resolución 7145, del 28 de agosto de 2001, y Resolución 032, del 10 de enero de 2008, para el procedimiento y valor de la tarifa diferencial.

Que el día 16 de enero de 2009 la sociedad CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A. manifestó que aceptaría las tarifas especiales existentes a la fecha, es decir, otorgará un cupo máximo para treinta y siete (37) vehículos, los cuales serán reasignables, pero deben estar afiliados a la Cooperativa Multiactiva de Transportes del Occidente "COATAN" y deben cumplir con los requerimientos establecidos en el

Q.

W

Q

"Por la cual se modifican las Resoluciones 7145 del 28 de Agosto de 2001, y 032 del 10 de enero de 2008, y se dictan otras disposiciones"

.....
artículo segundo de la Resolución del Ministerio de Transporte N° 032, del 10 de enero de 2008: " Para acceder al Beneficio de la tarifa especial, los usuarios deberán tener una frecuencia promedio de pasos por la respectiva estación de peaje, de mínimo Quince (15) veces al mes. Adicionalmente deberán presentar la documentación que se relaciona a continuación:

1. Para los vehículos afiliados a empresas de Transporte Publico de pasajeros:

- *Certificado de constitución de la Empresa de Transporte.*
- *Resolución de autorización de ruta expedida por autoridad competente.*
- *Fotocopias de las tarjetas de operación de los vehículos afiliados.*
- *Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios.*
- *Fotocopias de las licencias de tránsito de los vehículos afiliados."*

Que en oficio GCONV-061-2009 enviado por la Sociedad CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., con radicado INCO N° 2009-409-001388-2, del 26 de enero de 2009, solicita el tramite ante el Ministerio de Transporte de la Modificación de la Resolución N° 007145, del 28 de agosto de 2001, en el sentido de limitar dicho beneficio a los treinta y siete (37) vehículos afiliados a la Cooperativa Multiactiva de transportes del Occidente "COATAN", según listado entregado el día 16 de enero de 2009 por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS al Instituto Nacional de Concesiones - INCO y este a su vez a la Sociedad CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A.

Que el día 16 de enero de 2009, una vez recibida en operación la caseta de peaje CAIQUEROS por parte del Concesionario, se incrementó la tarifa especial para Categoría Especial I afiliados a la Cooperativa Multiactiva de Transportes del Occidente "COATAN" quedando en Mil Seiscientos Pesos M/CTE (\$1.600), la cual se incrementará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión 447 de 1994.

Que se hace necesario adoptar un sistema confiable y seguro, que permita establecer los controles idóneos para que el beneficio de la tarifa especial concedida a estos usuarios sea realmente otorgado a los usuarios establecidos en la presente resolución.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. - Modificar el artículo primero de la Resolución 7145 del 28 de Agosto de 2001, el cual quedará así:

"**ARTÍCULO 1º.**- Modifíquese la Resolución 3931 del 26 de diciembre de 2000, en el sentido de establecer la Categoría I Especial para los vehículos de primera categoría afiliados a la Cooperativa Multiactiva de Transportes del Occidente "COATAN", la cual tendrá una tarifa diferencial, para el año 2009, de mil seiscientos pesos m/cte (\$1600), que se incrementará de acuerdo con el procedimiento establecido en el Contrato de Concesión 447 de 1994, cuando hagan su tránsito por la estación de peaje denominada CAIQUERO, localizada en el PR 77+0296 de la ruta nacional 50, tramo 08, en el Departamento de Cundinamarca, en el sector LA VEGA - VILLETA.

R.

X

✓

@

"Por la cual se modifican las Resoluciones 7145 del 28 de Agosto de 2001, y 032 del 10 de enero de 2008, y se dictan otras disposiciones"

PARÁGRAFO PRIMERO.- Se otorgará un cupo máximo de Tarifa Diferencial para treinta y siete (37) vehículos, las cuales serán reasignables. El listado de los vehículos, correspondientes a la Categoría Especial I afiliados a la Cooperativa Multiactiva de Transportes del Occidente "COATAN", deberá ser compilado y vigilado por la Sociedad CONCESION SABANA DE OCCIDENTE S.A., quien será la encargada de llevar a cabo el proceso para reasignar los cupos ya establecidos y entregados por el Instituto Nacional de Vías - INVIAS.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- De la tasa de peaje pagada por cada vehículo beneficiado con la Tarifa Especial de la Categoría Especial I para los usuarios afiliados a la Cooperativa Multiactiva de Transportes del Occidente "COATAN", el Concesionario destinará la suma de \$200 para el fortalecimiento de la Seguridad Vial en las Carreteras Nacionales".

ARTÍCULO SEGUNDO.- Modificar el artículo segundo de la Resolución 7145 del 28 de Agosto de 2001, incorporando las disposiciones previstas en la Resolución 032 del 10 de enero de 2008, el cual quedará así:

"ARTÍCULO SEGUNDO.- Establecer como requisitos para acceder a la tarifa de descuento para la Categoría I Especial en la caseta de recaudo de peaje CAIQUERO, en el tramo LA VEGA - VILLETA, para los propietarios de los vehículos afiliados a la Cooperativa Multiactiva de Transportes del Occidente "COATAN", los siguientes:

1. Los usuarios deberán tener una frecuencia promedio de pasos por la respectiva estación de peaje de mínimo Quince (15) veces al mes.
2. Diligenciar en la Concesión Sabana de Occidente S.A. el formulario de solicitud, anexando los siguientes documentos:
 - a. Certificado de constitución de la Empresa de Transporte.
 - b. Resolución de autorización de ruta expedida por autoridad competente.
 - c. Fotocopias de las tarjetas de operación de los vehículos afiliados.
 - d. Fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los propietarios.
 - e. Fotocopias de las licencias de tránsito de los vehículos afiliados.
 - f. Fotocopia SOAT, y revisión técnico mecánica.
 - g. Carta dirigida al Concesionario en la que el usuario renuncia de antemano al beneficio de la Categoría Especial I, afiliado a la Cooperativa Multiactiva de Transportes del Occidente "COATAN", cuando el INCO y/o el Concesionario, encuentren que se le ha dado mal uso al beneficio.

ARTÍCULO TERCERO.- A partir de la fecha en que el interesado allegue la totalidad de los documentos mencionados en el artículo anterior, el INCO y/o el Concesionario dispondrán de un término de quince (15) días hábiles para verificar el cumplimiento de los requisitos y pronunciarse sobre la solicitud, siempre y cuando haya cupo disponible. En caso de que ésta sea procedente, el Concesionario entregará una Tarjeta de Identificación Electrónica con la tarifa para la Categoría Especial I para los usuarios afiliados a la Cooperativa Multiactiva de Transportes del Occidente "COATAN"; la que se realizará previa la cancelación, por parte del usuario, del valor que para tal efecto establezca anualmente la Concesión Sabana de Occidente S.A.

"Por la cual se modifican las Resoluciones 7145 del 28 de Agosto de 2001, y 032 del 10 de enero de 2008, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO CUARTO: En los eventos de venta, permuta, o cualquier otra situación jurídica que afecte la titularidad o la posesión del vehículo o que afecte la condición de la persona natural a los cuales se haya otorgado el beneficio, deberá adelantarse el trámite de reasignación establecido en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: En caso de destrucción total o parcial de la Tarjeta de Identificación Electrónica el titular del beneficio de la Categoría Especial I para los usuarios afiliados a la Cooperativa Multiactiva de Transportes del Occidente "COATAN" deberá asumir el costo que genere la reposición de la misma.

ARTÍCULO SEXTO: El cobro de la tarifa diferencial de peaje establecida en la presente Resolución se efectuará única y exclusivamente en la estación de recaudo de peaje denominada CAIQUERO.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su publicación y modifica, en lo pertinente, las Resoluciones 7145 del 28 de agosto de 2001, y la 032 del 10 de Enero de 2008.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los,

26 MAR 2009


ANDRÉS URIEL GALLEGO HENAO
Ministro de Transporte

Proyectó: Mildreth Sifontes Cabas - Supervisora Contrato 447/94

Revisión: Alejandro García Cadena - Coordinador Modo Carretero

Revisión: Wilson Gómez Higuera - Asesor Contratista

Revisión: Fabián Ernesto Moscote Aroca - Coordinador del Grupo Defensa Judicial, Doctrina y Conceptos

Revisión: Oficina Jurídica Ministerio de Transporte: Antonio José Serrano y Jaime H. Ramírez B.